



Resolución No. **3390** de

"Por medio de la cual se autorizan unos parqueaderos destinados a la guardia y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, conforme con los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito."

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena -DATT, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito cumplen funciones de Autoridad de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción.

Que conforme al Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, los Organismos de Tránsito ejercerán funciones de carácter regulatorio, velando por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que conforme al Parágrafo 7° del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, los vehículos inmovilizados por las infracciones a las normas de tránsito y transporte deberán ser conducidos a los parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, debiendo otorgarse la autorización mediante resolución motivada.

Que a través del proceso contractual nro. **SAMC-DATT-001-2024** celebrado por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, se establecieron los requisitos y condiciones de orden legal, técnico y físicos para la prestación del servicio de grúas, para el traslado de todo tipo de vehículos que sean objeto de inmovilización, así mismo, se establecieron las condiciones de orden legal, técnico y físicos de los patios autorizados por el Organismo de Tránsito.

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, adjudicó el mencionado proceso de selección a la Sociedad **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Número de Identificación Tributaria **901.141.364-9** y suscribió con la mencionada sociedad el contrato **SAMC-DATT-001-2024**, cuyo objeto es la **"PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE GRÚAS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS A LOS PARQUEADEROS AUTORIZADOS QUE SEAN OBJETO DE INMOVILIZACIÓN CON OCASIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DEMAS NORMAS QUE ORDENEN INMOVILIZACIÓN, O EN LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERAN DICHOS SERVICIOS, LLEVADAS A CABO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT (INCLUYE SERVICIO DE PATIOS)"**.

Que la Sociedad **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, solicitó la autorización de dos patios, los cuales serán utilizados para las inmovilizaciones que requiera el contrato de la Referencia, así:

PATIO NRO.	DIRECCIÓN	METRAJE	UBICACIÓN
1	Transversal 54 No. 30-569 Barrio Country	8.015,49 M2	Cartagena.
2	Carrera 21 (Calle del Bouquet) Nro. 26-35 Barrio Manga.	908,16 M2	Cartagena.

Que, revisada las características de los inmuebles referenciados, se observa que los mismos cumplen con los requisitos establecidos para el funcionamiento como patios de tránsito.

Que la contraprestación percibida por el proponente del servicio de patios, provendrá exclusivamente de los valores que por concepto de parqueaderos paguen o cancelen los conductores, poseedores, y/o propietarios de vehículos con los cuales se cometan las



Resolución No. **3390** de 24 JUL 2021

"Por medio de la cual se autorizan unos parqueaderos destinados a la guardia y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, conforme con los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito."

infracciones a las normas de tránsito y transporte, que en ningún caso podrán exceder las establecidas en los actos administrativos vigentes que establezcan la tarifa.

Que se hace necesario aprobar por parte del DATT, como Organismo de Tránsito en el Distrito de Cartagena, los parqueaderos según la solicitud de autorización formulada por parte de la representante legal de la sociedad **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, conforme lo dispone el Parágrafo 7°, del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar los parqueaderos ubicados en las siguientes direcciones:

- Patio Nro. 1, Transversal 54 No. 30-569 Barrio Country.
- Patio Nro. 2, Carrera 21 (Calle del Bouquet) Nro. 26-35 Barrio Manga.

Los parqueaderos se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los parqueaderos autorizados se utilizarán exclusivamente para recibir los vehículos inmovilizados por las autoridades competentes con ocasión de inmovilizaciones de vehículos por infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre contenidas en la Ley 769 de 2002, y las infracciones de transporte.

**ARTÍCULO TERCERO.** El administrador, tenedor, poseedor y/o el propietario del parqueadero autorizado debe cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, so pena de incurrir en las sanciones establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El autorizado deberá conservar, preservar y mantener la seguridad de los vehículos inmovilizados y para todos los efectos deberá proveer locaciones seguras, adicionalmente otorgará las pólizas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado deberá proveer el parqueadero antes relacionado libre de toda situación que pueda perturbar el uso para el cual se concede la presente autorización, en el evento de infringirse esta disposición y las anteriormente referidas el Organismo de Tránsito podrá revocar la autorización concedida y remitir los vehículos inmovilizados a otro parqueadero.

Dada en Cartagena, a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.**

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE  
CARTAGENA.

Proyectó, Fabian Donado.  
Asesor Externo

Revisó, Hebert A. Rico R.  
Subdirector Jurídico.



# TRANSMOVIL DE COLOMBIA SAS

Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de julio de 2024.

Señores  
**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Ciudad

*Asunto: Solicitud de autorización de patios para la custodia de vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito.*

*Ref. Contrato de Prestación de Servicios No. SAMC-DATT-001-2024. Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE GRÚAS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS A LOS PARQUEADEROS AUTORIZADOS QUE SEAN OBJETO DE INMOVILIZACIÓN CON OCASIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE ORDENEN INMOVILIZACIÓN, O EN LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERAN DICHOS SERVICIOS, LLEVADAS A CABO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT- (INCLUYE SERVICIO DE PATIOS)*

La suscrita, **MARIA JULIANA DUQUE SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.609.009 expedida en Valledupar, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.141.364-9, empresa contratista que suscribió con el Distrito de Cartagena de Indias, el Contrato de Prestación de Servicios No. SAMC-DATT-001-2024 de fecha 12 de julio de 2024, mediante la presente comunicación me permito solicitar la **AUTORIZACIÓN** para que los siguientes bienes inmuebles, presentados, evaluados y habilitados en el marco del proceso de selección del que resultamos adjudicatarios, sean "aprobados" como **PARQUEADEROS AUTORIZADOS**, en los términos señalados en el parágrafo 7 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Se trata de los siguientes bienes inmuebles:

UBICACIÓN DEL PATIO	DIRECCION	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	TOTAL AREA
Localidad No. 2- Zona Sur	Transversal 54 No. 30-569 Barrio Country	050-40240	8.015,49 Mts2
Localidad No. 1- Zona Norte	Carrera 21 (Calle del Bouquet) No. 26-35 Barrio Manga	060-452	908,16 Mts2
			8.923,65 Mts

Toda la documentación correspondiente, de dichos bienes inmuebles necesarios para su autorización como parqueaderos autorizados, ya se encuentra en manos de la entidad contratante, por cuanto fue aportada, evaluada y habilitada en el marco del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-DAAT-001-2024** que nos fue adjudicado.

Atentamente,

**MARIA JULIANA DUQUE SANDOVAL**  
Representante Legal Suplente  
TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.